

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, miércoles dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018 – 00082 – 00

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto de lo pretendido por la apoderada del deudor en escritos que preceden y lo solicitado por el apoderado de Bancolombia S.A. de la siguiente manera:

No le asiste razón a la apoderada del deudor en cuanto a que no se ha corrido traslado de las objeciones formuladas dado que a través de auto del pasado 3 de diciembre de 2019, se dio traslado de las objeciones formuladas, traslado que venció en silencio como se puede observar a folios 618 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, a través del auto 4 de febrero de 2020, visible a folio 619 se requirió al promotor designado provocara la conciliación de las objeciones formuladas contra el proyecto de calificación y graduación de derechos de voto, razón por la cual no le asiste razón en sus peticiones.

Ahora bien, en relación con el permiso para vender el contrato de leasing suscrito con la entidad BANCOLOMBIA S.A. a través de la Escritura Pública No. 2798 del 21 de noviembre de 2012, de la Notaria Cuarta de Ibagué, el cual recae sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 350-23958, de dicha solicitud se ha de correr traslado a los acreedores para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriada esta providencia se decretarán las pruebas a que haya lugar con el fin de resolver las objeciones propuestas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

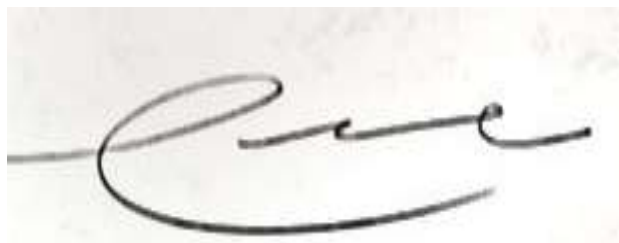
1º.- Negar la petición de correr traslado de las objeciones, en virtud de que al interior del proceso ya se surtió dicho traslado.

2º.- De la **petición de autorización para la venta del leasing suscrito con la entidad BANCOLOMBIA S.A.** a través de la Escritura Pública No. 2798 del 21 de noviembre de 2012, de la Notaria Cuarta de Ibagué, el cual recae sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 350-23958, se ordena **correr traslado a las partes** para los fines legales pertinentes.

3º.- Ejecutoriada esta providencia se resolverá sobre la venta solicitada y se decretarán las pruebas tendientes a resolver las objeciones propuestas

NOTIFIQUESE.

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA